

El señor **Puelma**.—Pediría al señor Presidente se sirviera suspender la sesion con el objeto de ponerlos de acuerdo en Secretaría. Esta clase de cuestiones mejor se arreglan en particular que en una discusion rigurosa.

Por lo que a mí toca, creo que esta cuestion afecta la situacion personal de los Senadores, porque entrar a trabajar desde la 1½ hasta la seis de la tarde es algo muy grave para los que tienen negocios de que ocuparse.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Me parece, señor Presidente, que podria llegarse a un acuerdo que se traduciría en la indicacion que formulo en estos términos: celebrar sesiones diarias desde mañana a las horas de costumbre, destinándose las sesiones de la presente semana i la del martes próximo a los asuntos en tabla, i las siguientes, desde el miércoles, a la reforma constitucional.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada la indicacion que acaba de formular el señor Ministro.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Que se vote, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion.

El señor **Sanfuentes**.—¿Las sesiones serán diurnas i a las mismas horas?

El señor **Secretario**.—Sí, señor.

El señor **Sanfuentes**.—Está bien, acepto.

La indicacion fué aprobada por 16 votos contra 4.

El señor **Varas** (Presidente).—Se va a votar la primera indicacion del señor Senador por Coquimbo para dar preferencia al proyecto relativo a construccion de ferrocarriles en Tarapacá.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Solo pido se agregue a la tabla, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—No hai dificultad.

Queda la segunda indicacion, para tratar en la sesion actual los ascensos militares propuestos por el Gobierno.

En votacion.

Fué aprobada la indicacion por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, podríamos desde luego tratar de algun otro asunto de la tabla ántes de pasar a la sesion privada en que se han de discutir los ascensos.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Solo queda media hora i son varios los ascensos que hai que votar.

El señor **Varas** (Presidente).—En tal caso, se suspende la sesion para despejar las galerías.

TERCERA HORA

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar del mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que pide el acuerdo del Senado para conferir ascensos a varios jefes del ejército. El resultado fué el siguiente:

Por dieziseis votos contra uno, prestó el acuerdo para conferir el empleo de coronel al graduado de la misma clase don Manuel Búlnes.

Por dieziseis votos contra dos para conferir el mismo empleo al graduado de la misma clase don Pedro Soto Aguilar.

Por unanimidad de dieziocho votos prestó su acuerdo para conferir el empleo de coronel a los graduados don Estanislao del Canto i don José Antonio Gutierrez.

Por diezisiete votos contra uno para conferir el mismo empleo al graduado don Vicente Ruiz.

Por unanimidad de dieziocho votos para conferir el empleo de coronel a los graduados don Adolfo Holley i don Carlos Wood.

Por dieziseis votos contra dos para conferir el mismo empleo a los graduados don Manuel Antonio Marin, don Adolfo Silva Vergara i don Euljio Robles.

Por catorce votos contra cuatro para conferir el mismo empleo al graduado don Rafael Soto Aguilar.

Por trece votos contra cuatro para conferir el mismo empleo al graduado don Diego Dublé Almeida.

I por unanimidad de dieziocho votos el mismo empleo al graduado don Lucio Martinez.

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde, quedando en tabla los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,

Redactor de sesiones.

SESION 39.^a ORDINARIA EN 4 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Presidente i vice-Presidente i resultan electos respectivamente los señores Varas e Ibañez.—Puesto en discusion el proyecto de suplemento al presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, es aprobado por unanimidad.—De igual modo es aprobada en particular la Convencion de Arbitraje celebrada con el imperio alemán.—Se pone en discusion el informe sobre incompatibilidades, se suscita un debate i se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Sanfuentes, Vicente
Elizalde, Miguel	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valdes M., José Antonio
Gana, José Francisco	Valenzuela C., Manuel
García de la H., Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Guerrero, Ramon	Vergara, José Francisco
Ibañez, Adolfo	i el señor Ministro de Justicia.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

1.º—«Santiago, 4 de setiembre de 1884.—Por el oficio de V. E. núm. 102, fecha 1.º del corriente, esta Honorable Cámara ha quedado impuesta de la eleccion de V. E. i de los señores Senadores don José Francisco Vergara, don Pedro Nolasco Marcoleta, don Luis Pereira, Joaquin Lazo, don Miguel Elizalde i don Javier Luis de Zañartu, para que formen, por parte del Honorable Senado, la Comision Conservadora que debe funcionar hasta el 31 de mayo de 1885.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al indicado oficio.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEUS.**—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario*»

Se mandó archivar.

2.º—«Santiago, 4 de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar sin modificacion el proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que tiene por objeto conceder diversos suplementos a los ítems 249 de la partida 23, 282 i 285 de la partida 24, 4.º de la partida 36, 1.º de la partida 37, 1.º de la partida 39 i 1.º de la partida 45 del presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEUS.**—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario*».

3.º—«Santiago, 4 de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar en la misma forma iniciada por S. E. el Presidente de la República i aprobada por el Honorable Senado, el proyecto que concede un suplemento de veinte mil pesos al ítem único de la partida 25 del presupuesto del Ministerio de la Guerra, i otro de diez mil pesos al ítem único de la partida 28 del mismo presupuesto.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEUS.**—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario*».

4.º—«Santiago, 4 de setiembre de 1884.—Tengo el honor de devolver a V. E., aprobado sin modificacion por esta Honorable Cámara, el proyecto que tiene por objeto conceder un suplemento de cien mil pesos al ítem único de la partida 44 del presupuesto del Ministerio de la Guerra, i otro de mil pesos al ítem 3.º de la partida 30 del mismo presupuesto.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—**JORJE HUNEUS.**—*Gaspar Toro, Diputado-Secretario*».

Se mandaron comunicar al Ejecutivo.

De conformidad con el Reglamento de Sala, se procedió a la eleccion de Presidente i vice-Presidente.

El resultado del escrutinio, entre catorce votantes, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE:	
Por el señor Varas	13 votos.
" " Vergara (don José Eujenio)	1 "
Total	14 votos.
PARA VICE-PRESIDENTE:	
Por el señor Ibañez	8 votos.
" " García de la Huerta	1 "
" " Vergara (don José Francisco)	1 "
" " Vicuña Mackenna	1 "
En blanco	3 "
Total	14 votos.

Quedaron, en consecuencia, reelejidos en sus respectivos cargos los señores Varas e Ibañez.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto de suplemento al presupuesto del Ministerio de Justicia, que quedó pendiente en la sesion anterior.

Se dió lectura al siguiente Mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Como lo demuestra el detalle que se acompaña, la partida de la lei de presupuestos vijente destinada a gastos de imprevistos del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, se halla excedida en cuatro mil ochocientos catorce pesos dos centavos; i tanto para salvar este déficit como para atender a las necesidades que se presenten en lo que resta del año en curso, tengo el honor de proponeros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de treinta mil pesos al ítem único de la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Santiago, 21 de agosto de 1884.—**DOMINGO SANTA MARIA.**—*José Ignacio Vergara*».

El señor **Concha i Toro**.—Cuando se discutió por primera vez el proyecto a que acaba de darse lectura, me permití rogar al señor Ministro se sirviera dar algunas esplicaciones acerca de la naturaleza de los servicios en que se habia invertido la cantidad que el Congreso habia votado.

Lo único que me proponia era formarme una idea de lo que se habia invertido, no del detalle minucioso de la inversion.

Me parece que cuando se piden detalles sobre esta materia, no implica desconfianza en nadie, ni puede tampoco importar un agravio para los administradores de las rentas públicas.

Lo que esto implica es simplemente el cumplimiento de un deber que tenemos aquellos a quienes la Constitucion ha impuesto la obligacion de votar los fondos públicos, de saber cómo se invierten i en qué se invierten.

No pueden votarse las contribuciones, que son la sangre del pobre, sino para gastos perfectamente calificados, i no se pueden calificar los gastos sin los conocimientos necesarios. Lo demas seria dar votos de confianza que el señor Ministro no pide.

Lo que hai derecho para discutir—sin tocar para nada la probidad—es la oportunidad i la prudencia del gasto, lo cual es mui diferente. Puede una persona ser de acrisolada honradez, i no administrar bien los fondos públicos.

Este es el motivo por qué habia pedido ciertas esplicaciones en la sesion anterior.

El gasto que me parece digno de observacion, es el relativo a la construccion del edificio para la Biblioteca Nacional. Ignoro si los fondos destinados a este objeto estén consultados en alguna lei.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Lo están, señor.

El señor **Concha i Toro**.—Entónces tiene cabida mi observacion. Desde que hai una partida consultada con este fin, no debe imputarse el gasto a imprevistos. Si se excede dicha partida, debe pedirse suplemento para ella. Hacer la imputacion a la partida de imprevistos, me parece incorrecto i ocasionado

a peligros, porque el límite puesto por el Congreso a los gastos que acuerda, no existiría.

Hai otro ítem que me ha llamado la atención: el de la compra de libros. Se dirá que este ítem tiene por objeto fomentar la literatura nacional; pero me parece que este sistema tiene graves inconvenientes. En primer lugar, i sin referirme al señor Ministro,—porque mis observaciones son jenerales—hai una considerable cantidad de libros que Su Señoría no puede haber leído, i que, sin embargo, ha adquirido. Esta adquisición puede ser mui justa, pero para hacerla, Su Señoría tiene que descansar en la opinion de otros respecto al mérito de las obras. Entónces yo me digo: no es buen camino el de hacer estas adquisiciones de libros directamente, i por la partida de imprevistos. Ahí está la Universidad, que es una corporacion docente: ¿por qué no encargar a ella la tarea de fomentar la literatura nacional?

Lo que observo en esta materia es solo el procedimiento, que no es nuevo, i si se cree que es conveniente hacer este gasto, creo que debería consultarse un ítem especial en el presupuesto.

Admitidas estas imputaciones, el señor Ministro podría invertir hasta la mitad de la cantidad consultada en imprevistos en adquisición de libros, lo que no es posible; ni se comprende tampoco que se venga a pedir suplemento para gastos que admiten aplazamiento, puesto que se trata de obras que se han escrito hace cinco o seis años atras. Si se ha podido esperar para ese estímulo tres, cuatro o cinco años, bien habria podido esperarse lo necesario para hacer el gasto en la forma conveniente.

Yo considero que la partida de imprevistos se refiere especialmente a aquellos gastos imprescindibles e inevitables que no se han podido prever. Luego, si este gasto no es inevitable, no puede imputarse a esta partida. De otro modo resulta lo que se ha visto: que sumas que se consultan en el presupuesto i que se creen considerables, no son suficientes. Así es que, si se estimó que la suma de 50,000 pesos era bastante, i si despues se vió que no lo era, no debió haberse hecho ese gasto, sino aplazarse.

De manera, pues, que mis observaciones se refieren a que no me parece conveniente el sistema de imputar a imprevistos gastos que se refieren a partidas fijas ó eventuales, pero en todo caso previstas; i a que los gastos de libros deben hacerse, no por el Ejecutivo, que tiene que proceder por medio de opiniones ajenas, sino por el órgano oficial, que es casi el órgano constitucional, el Consejo de Instruccion.

El señor Vergara (Ministro de Instruccion Pública).—Observé en la sesion en que se trató de esta misma materia, que aceptaria con gusto todas las observaciones que los señores Senadores se sirvieran hacer a la inversion que se ha dado a la partida de imprevistos consultada en el presupuesto; i que daria con igual placer todas las esplicaciones que se consideran necesarias, sin que por mi parte tomara tales observaciones como muestra de desconfianza, puesto que reconozco el perfecto derecho que los señores Senadores tienen para hacer tales investigaciones.

Esto, pues, a este respeto, en perfecto acuerdo con lo que acaba de esponer el honorable Senador por el Ñuble. Me voi a permitir solamente responder a las observaciones hechas por Su Señoría en cuanto a la inversion de que se trata,

Las primeras observaciones de Su Señoría se refieren a ciertos gastos éstraordinarios hechos en la construccion de la nueva casa destinada a la Biblioteca Nacional. Hai, señor, varias cantidades invertidas en esta construccion i tomadas de la partida de imprevistos del presupuesto. Existe, como sabe el Senado, una lei que manda construir el edificio, destinándole ciertos fondos.

Pero, al dictar esa lei, el Congreso no tuvo en vista otra cosa que los planos del conjunto hechos por el arquitecto de Gobierno, planos que, en la ejecucion práctica, han dejado mucho que desear. Así, por ejemplo, en la reconstruccion de la casa que se destinaba a este objeto, en el plano i en el presupuesto se mantienen los antiguos corredores que aquella casa tenia i que los señores Senadores han podido conocer; i, al ejecutar el plano, nos encontramos con que aquellos corredores no tenian la decencia ni la altura necesaria para mantenerlos junto con el resto de la construccion. Era, pues, de absoluta necesidad reconstruir tambien esa parte. Esto ocurria cuando el estado del trabajo exijia de una manera urgente que esa obra se ejecutara i cuando el Congreso no estaba funcionando. Era, por consiguiente, indispensable ese trabajo e imposible, por otra parte, pedir los fondos al Congreso.

Hé aquí la razon por qué el Gobierno se vió en la absoluta necesidad de ocurrir para esto a la partida de imprevistos. Como éstas, son tambien las otras obras hechas en la misma casa, fuera del contrato celebrado primitivamente para su construccion i que se han hecho necesarias, i cuyo gasto se ha imputado tambien a la partida de imprevistos.

Puedo mencionar tambien otra obra, la de reconstruccion de la parte ocupada por la Caja Hipotecaria i que se ha hecho formar parte del edificio de la Biblioteca, haciendo con ésta un solo cuerpo. Las rejas de las ventanas de la casa no fueron proyectadas en el presupuesto, pero se las consideró necesarias i no podian dejarse de poner, porque el estado de esa obra las exijia.

Estas son las causas que han obligado a imputar a la partida de imprevistos ciertos gastos hechos en la construccion de la casa para Biblioteca Nacional, que no fueron comprendidos en el trato respectivo i que se consideraron de absoluta necesidad durante la ejecucion de la obra i en el momento en que no era posible paralizarla para pedir un suplemento al Congreso.

Otra observacion hecha por el señor Senador por el Ñuble se refiere a la compra de ciertos libros. Esta compra no es nueva, como parece creerlo Su Señoría. Se ha hecho constantemente por el Gobierno, tratándose de obras de alguna importancia i cuando se ha creído conveniente proteger su impresion i publicacion. Ahora hai a este respecto una sola diferencia: ántes los fondos que se invertian en la compra de tales obras se imputaban a un ítem del presupuesto de Instruccion Pública, destinado a la adquisicion de libros de instruccion primaria, que es, mas o ménos, como se glosa el ítem correspondiente.

Pero estos libros no son de instruccion primaria, i a mí me ha parecido que aquella imputacion no era correcta, i entónces he creído que, mientras el Congreso no señale en el presupuesto un ítem especial para esta clase de adquisiciones, la única partida a que debía hacerse la imputacion era a la de imprevistos.

tos, i de aquí la razon por qué en el presente año se ha procedido en esta forma.

Si el Congreso lo tiene a bien, en el presupuesto para el año próximo podrá consultar fondos especiales con este objeto; i lo que el señor Senador considera incorrecto, que, a mi juicio, no lo es, desaparecerá tambien.

En cuanto a la manera como el Gobierno hace la adquisicion de libros, las precauciones que toma, básicamente decir que en cada una de las solicitudes que se presentan con este objeto al Ministerio, éste pide informe al decano de la Facultad respectiva, con lo cual quedan plenamente satisfechos los deseos del señor Senador, cuando pide que se encargue de este trabajo al Consejo de Instruccion.

Lo que pasa en esta materia es lo siguiente:

Se presenta un libro sobre lejislacion, se pide informe al decano de la Facultad de Leyes. Se ofrece un libro sobre ciencias, se pide informe al decano de la Facultad de Ciencias, i, previo el respectivo informe, se hace o no la adquisicion del libro.

Actualmente se halla en tramitacion una solicitud de esta naturaleza. Se ha ofrecido cierto número de ejemplares de una obra sobre procedimiento criminal, i pende ante el decano el informe que el Ministerio ha pedido para juzgar si la obra merece la proteccion que se solicita.

Debo tambien declarar que la adquisicion de estos libros no se hace con el único objeto de proteger la literatura nacional, sino tambien para sostener la oficina de canje de publicaciones, la cual existe en Santiago i se halla en relacion con diversos paises.

No sé si las esplicaciones que he dado basten para satisfacer a Su Señoría; si así no fuera, me apresuraria a dar todas las que fueren necesarias, cumpliendo así con el propósito que manifesté al principio.

El señor **Concha i Toro**.—He oido con placer las esplicaciones que se ha servido hacer el señor Ministro, que ha dicho que tendrá siempre la satisfaccion de darlas cuando algun Senador se las pida.

Concretándome a la cuestion, diré que mis observaciones no han tenido por objeto negar mi voto al proyecto; lo que criticaba era el procedimiento que se ha adoptado, pues no encuentro correcto imputar a imprevistos los excesos de una partida de gastos previstos. De otra manera resultaria que las resoluciones del Congreso en materia de presupuestos serian ineficaces.

Pero el señor Ministro ha dicho: era preciso continuar ejecutando las obras comenzadas i era indispensable, por lo tanto, imputar el nuevo gasto o una partida del presupuesto.

Está bien, contesto yo, i el gasto no lo he combatido; pero he dicho que el exceso de los fondos acordados no han debido tomarse de la partida de imprevistos, por las razones que ántes espuse.

El gasto previsto para la conclusion del edificio de la Biblioteca, por ejemplo, era de seis o siete mil pesos; pero si llegado el 1.º de junio se conocia que esa suma no bastaba, podia haberse pedido un suplemento para la partida respectiva, i así se habria evitado el imputar el exceso a la de imprevistos.

Me parece que este habria sido un medio sencillo de obviar la dificultad.

En cuanto a la cuestion de libros, comprendo que haya necesidad de comprarlos para atender los can-

jes. Es una razon mas que abona la adquisicion de libros fuera de las conveniencias de fomentar la literatura nacional. Pero lo que critico es el procedimiento observado. Desde que tenemos el Consejo de Instruccion, ¿por qué no encomendarle esta tarea? Si queremos la descentralizacion administrativa, demos libertad a las instituciones creadas por la lei, i no se las absorba demasiado porque les quitamos su importancia.

El informe que se pide al decano es un buen procedimiento, pero es facultativo, se hace porque se cree prudente; pero creo que habria ventajas en que se diera ese encargo al Consejo Universitario.

Lo repito; lo que observo es el procedimiento de imputar a imprevistos el exceso de una partida de gastos previstos.

El señor **Puelma**.—Parece, por lo que he oido al señor Ministro, que el mayor gasto orijinado por el edificio de la Biblioteca Nacional proviene de la insuficiencia de los planos. He visitado últimamente ese edificio acompañado de un ingeniero competente, i me observó que los pilares que deben sustentar la cúpula, no eran suficientes para resistir al peso que van a recibir, i puede haber talvez peligro en caso de un recio temblor.

Me ha parecido oportuno llamar la atencion del señor Ministro a este hecho, cuando he oido a Su Señoría que el Gobierno tuvo necesidad de cambiar de ingeniero para la direccion de esta obra, por los defectos que se notaron en los planos que hubieron de ser reformados. No vayamos a tener al fin un edificio no solo inútil sino ocasionado a una catástrofe.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Respecto de las observaciones del señor Puelma, diré al Senado que el retardo que ha habido en la terminacion de la obra nació de esa causa: de creerse que los pilares no serian suficientes para soportar el peso de la cúpula. Por esto se nombró una comision de tres personas competentes, quienes, despues de estudiar detenidamente la cuestion, pasaron su informe, segun el cual los pilares podian resistir perfectamente el peso que sobre ellos iba a gravitar. Pero, por exceso de precaucion, se disminuyó el peso de los tijerales, sin creerlo de absoluta necesidad.

Ya que hago uso de la palabra, volveré a insistir en un punto en que no he sido bien comprendido. Convento en que no es del todo correcto imputar el exceso de una partida a la de imprevistos; pero no acepto esta idea en absoluto. I por esto i las razones que ántes he espuesto, me parece que la imputacion que se ha hecho no se presta a observaciones; la considero correcta; i creo que el Gobierno no habria cumplido con su deber de buen administrador si no hubierá procedido como lo ha hecho.

La paralizacion del edificio habria causado perjuicios al Erario, al público que está careciendo de él, i al contratista que tenia derecho para exigir que no se le demorara.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra solo para hacer una rectificacion.

Entiendo que el honorable señor Ministro considera que la imputacion relativa a la construccion del edificio de la Biblioteca Nacional es correcta, por cuanto se habia celebrado un contrato i no era posible suspender la obra ni ocasionar perjuicios al contratista.

Si he entendido mal a Su Señoría, desearia que me rectificara.

Si yo hubiera guardado silencio, habria parecido que aceptaba ese sistema, i he pedido la palabra para decir que no lo encuentro correcto, como lo cree el señor Ministro; pues no es lícito celebrar contratos cuyo gasto exceda a la suma acordada por el presupuesto o por una lei especial. Si no hai proponentes por la suma presupuesta, debe modificarse la lei pidiendo mas fondos.

¿Cuál sería la consecuencia de esto? Aplazar la obra; pero ese aplazamiento es ménos perjudicial que gastar mas de lo presupuesto.

Se desprende de lo anterior que no debe ejecutarse ninguna obra sin estudiar ántes detenidamente sus planos i presupuestos, i que, sin perjuicio de las alteraciones naturales que puedan ocurrir, venga ese presupuesto con toda la aproximacion posible.

No pretendo de ninguna manera la infalibilidad de un presupuesto; pero tampoco acepto el camino que encuentra correcto el señor Ministro, porque entónces sería inútil ese presupuesto.

Esta clase de obras no se emprenden por el placer de hacer gastos, sino para satisfacer una necesidad o movido por el deseo de unir nuestro nombre a la satisfaccion de esa necesidad. Pero los buenos deseos i los santos propósitos no deben salirse de la legalidad.

El señor Varas (Presidente).—En votacion el proyecto.

Fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el artículo 1.º de la convencion celebrada con el Imperio Jermánico. Dico así:

«Art. 1.º Un Tribunal Arbitral o Comision Mista internacional decidirá en la forma i segun los términos que se establecen en esta convencion, todas las reclamaciones deducidas con motivo de los actos i operaciones ejecutados por las fuerzas de mar i tierra de la República en los territorios i costas del Perú i Bolivia durante la última guerra por súbditos alemanes con el patrocinio de la Legacion de Alemania en Chile, dentro del plazo que indicará mas adelante».

El señor Varas (Presidente).—En discusion. I si al Senado le parece, como este proyecto consta de varios artículos, se darán por aprobados aquellos que no sean observados.

Si no se hace observacion, quedará así acordado. Acordado.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

«Art. 2.º La Comision se compondrá de tres miembros: uno nombrado por S. E. el Presidente de la República de Chile, otro por S. M. el Emperador de Alemania i Rei de Prusia i el tercero por S. M. el Emperador del Brasil, bien fuere directamente o por intermedio del agente diplomático que tuviere acreditado en Chile.

En los casos de muerte, ausencia o inhabilitacion por cualquier otro motivo de alguno o algunos de los miembros de la comision, se procederá a su remplazo en la forma i condiciones respectivamente espresadas en el inciso precedente».

Aprobado.

«Art. 3.º La Comision Mista examinará i decidirá las reclamaciones deducidas por súbditos alemanes por el correspondiente órgano diplomático con moti-

vo de los actos i operaciones ejecutados por los ejércitos i escuadras de la República desde el catorce de febrero de mil ochocientos setenta i nueve, día del rompimiento de las hostilidades, hasta la fecha en que se han ajustado respectivamente los tratados de paz i tregua con el Perú i Bolivia».

Aprobado.

«Art. 4.º La Comision Mista dará acogida a los medios probatorios o de investigacion que, segun el criterio i recto discernimiento de sus miembros, fueren conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, i especialmente a la calificacion del estado i carácter neutral del reclamante.

La Comision admitirá tambien las alegaciones verbales o escritas de ambos Gobiernos o de sus respectivos agentes o defensores».

Aprobado.

«Art. 5.º Cada Gobierno podrá constituir un agente que vijile el interes de su parte i atienda a su defensa, presente peticiones, documentos, interrogatorios, ponga i absuelva posiciones, apoye sus cargos o redarguya los contrarios, rinda su prueba i esponga ante la Comision, por sí o por el órgano de un letrado, verbalmente o por escrito, conforme a las reglas de procedimiento i tramitacion que la misma Comision acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales o precedentes que convenga a su derecho».

Aprobado.

«Art. 6.º La Comision Mista decidirá las reclamaciones en mérito de la prueba rendida i con arreglo a los principios del derecho internacional i a las prácticas i jurisprudencia establecida por los tribunales análogos modernos de mayor autoridad i prestigio, librando sus resoluciones interlocutorias o definitivas por mayoría de votos.

La Comision Mista espondrá brevemente en cada juzgamiento definitivo los hechos i causales de la reclamacion, los motivos alegados en su apoyo o en su contradiccion i los fundamentos de derecho internacional que justifiquen sus resoluciones.

Las resoluciones i decretos de la Comision serán escritos, firmados por todos sus miembros i autorizados por su secretario i se dejarán orijinales, con su respectivo espediente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dándose a las partes los traslados que solicitaren.

La Comision llevará un libro o registro en que se anoten sus procedimientos, las peticiones de los reclamantes i los decretos i decisiones que librare.

La Comision Mista funcionará en Santiago».

Aprobado.

«Art. 7.º La Comision tendrá la facultad de proveerse de secretarios, relatores i demas oficiales que estime necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde a la Comision proponer a las personas que hayan de desempeñar respectivamente aquellas funciones i designar los sueldos o remuneraciones que haya de asignárseles.

El nombramiento de los espresados oficiales se hará por S. E. el Presidente de la República de Chile.

Los decretos de la Comision Mista que hayan de cumplirse en Chile, tendrán el auxilio de la fuerza pública, como los espedidos por los tribunales ordina-

ios del país. Los que hayan de ejecutarse en el extranjero se llevarán a efecto conforme a las reglas i usos del derecho internacional privado».

El señor **Silva**.—Parece, señor, que este artículo es nuevo i no existe en las convenciones anteriores. Como entraña cierta gravedad, sería de desear que el señor Ministro nos dijera los motivos que ha tenido para introducirlo aquí.

Desde luego, estos tribunales mistos internacionales en Chile afectan la soberanía nacional, porque el Ministro inglés, el del Brasil i el de Chile forman un tribunal con jurisdicción propia que amengua esa soberanía.

Si a estos tribunales se les da la facultad de expedir decretos de prisión, de embargo i demás actos de esta naturaleza, las circunstancias llegan a ser graves, porque, dada la situación que se les crea, ni el Presidente de la República ni el Intendente de la provincia pueden poner *veto* a sus resoluciones. Basta que pidan la fuerza pública para que tenga que ponerse a su disposición, i, buenas o malas las resoluciones que dicten, tendrán que cumplirse, a diferencia de lo que pasa en los juzgados i tribunales ordinarios, pues hai correctivos contra los abusos de la fuerza.

Como el caso es de gravedad i nunca he sido partidario de estos tribunales mistos, desearia conocer los fundamentos que ha habido para introducir este nuevo artículo.

Además, estos mismos tribunales, así como tienen facultad de hacer uso de la fuerza pública en el país, la tendrán indudablemente para apercibir i amonestar a las personas i empleados que intervienen en sus negocios, como abogados, procuradores, etc., para dar reglas de disciplina i para apremiar a los Ministros del Tribunal cuando no se conduzcan correctamente. ¿Quién sabe si, andando el tiempo, no podría esto ocasionar conflictos de difícil resolución?

El señor Ministro, que sigue el curso de las negociaciones sobre el particular, está también más al cabo que yo acerca de los inconvenientes que esto podría suscitar.

Pero, volviendo a mi pregunta, desearia saber por qué se ha consignado en esta convención una facultad que las otras no tienen.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este artículo es exactamente igual a los correspondientes en los tratados celebrados por el Gobierno i aprobados por el Congreso, que crean los tres tribunales existentes. Agregaré, además, que es igual en todas las convenciones que en casos análogos se han celebrado en otros países.

En todas partes se ha dejado también a estos tribunales la facultad de designar a todos los empleados que van a depender inmediatamente de ellos. Se ha creído que esto era lo más prudente, atendida la composición misma del Tribunal, formado de miembros representantes de distintos países. I era natural que los nombramientos de oficiales, secretarios, relatores, escribientes, etc., quedaran a la discreción del Tribunal.

Lo que se ha hecho aquí se ha hecho en el Brasil, en Estados Unidos, en Francia i en todas partes. De ordinario, lo que sucede es que, cuando se nombran dos secretarios, porque hai necesidad, se toma uno de la nacionalidad del Ministro que reclama.

El señor **Silva**.—Yo no hago reparos al nombra-

miento de los empleados, sino al uso de la fuerza pública.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Iba a explicar también este punto a Su Señoría.

En cuanto a los nombramientos que se proponen por el Tribunal, es natural que el Presidente de la República los espida para que se hagan pagar por la tesorería. Hasta aquí este procedimiento no ha suscitado el menor inconveniente.

De manera, entonces, que la observación capital estaría en que el establecimiento de estos tribunales dentro del país importa una mengua de la soberanía nacional.

Pero si el señor Senador se fija, verá que los principios del derecho internacional han indicado este camino como el más expedito para poner término a reclamaciones numerosísimas i complejas por su naturaleza misma.

Los juzgamientos hechos en privado por el Ministro de la Nación reclamada i el representante diplomático del súbdito que reclama, presentan inconvenientes de todos conocidos; pues, aparte de la multitud de negocios que el Ministro de Relaciones Exteriores tiene a su cargo i que le impiden constituirse en juez para apreciar la justicia de las reclamaciones, las relaciones diplomáticas, cuando se trata de reclamos privados, presentan un aspecto muy escabroso i difícil. Mientras tanto, constituido el Tribunal por personas caracterizadas i representantes de poderes diversos, las dificultades se allanan.

Es necesario también tener presente la naturaleza de estos reclamos. Aquí solo se trata de reclamaciones de dinero en que cada individuo dice que se le debe una suma de pesos porque el ejército o la escuadra infirió perjuicios a su propiedad en el curso de la guerra.

Concluiré leyendo a Su Señoría el artículo 7.º de la convención celebrada entre Chile i la Gran Bretaña, que es la que tengo a la mano.

Leyó el señor Ministro el artículo, que es igual en todo al artículo en debate.

Esta misma estipulación existe en todas las otras convenciones ajustadas, i es la misma que contienen las convenciones celebradas por los Estados Unidos, la Francia i otros países.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesión.

En discusión el artículo 8.º de la convención.

Este i los demás artículos de la Convención fueron aprobados por unanimidad i sin debate.

Dicen así:

«Art. 8.º Las reclamaciones serán presentadas a la Comisión Mista dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de la primera sesión, i las que se presentaren después de trascurrido ese plazo no serán admitidas.

Para los efectos de la disposición contenida en el inciso precedente, la Comisión Mista publicará en el *Diario Oficial* de la República de Chile un aviso en el cual se espese la fecha de su instalación.

«Art. 9.º La Comisión tendrá para evacuar su en-

cargo en todas las reclamaciones sujetas a su conocimiento i decision, el plazo de un año contado desde el dia en que se declare instalada. Trascurrido este plazo, la Comision tendrá la facultad de prorogar sus funciones por un nuevo período que no podrá exceder de seis meses, en caso que por enfermedad o inhabilitacion temporal de alguno de sus miembros o por otro motivo de calificada gravedad no hubiese alcanzado a desempeñar su cometido dentro del plazo fijado en el primer inciso.

«Art. 10. Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias jestionés i los honorarios de sus respectivos ajentes o defensores.

Las espensas de la organizacion de la Comision Mista, los honorarios de sus miembros, los sueldos de los secretarios, relatores i otros empleados i demas gastos i costos del servicio comun, serán pagados entre ámbos Gobiernos por mitad; pero si hubiere cantidades juzgadas a favor de los reclamantes, se deducirán de éstas las antedichas espensas i gastos comunes en cuanto no excedan del seis por ciento de los valores que haya de pagar el Tesoro de Chile por la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

Las sumas que la Comision Mista juzgue en favor de los reclamantes serán entregadas por el Gobierno de Chile al Gobierno de Alemania por conducto de su legacion en Santiago o de la persona que ésta designare, en el término de un año, a contar desde la fecha de su respectiva resolucion, sin que durante este plazo devenguen dicha sumas interes alguno en favor de los espresados reclamantes.

«Art. 11. Las altas partes contratantes se obligan a considerar los juzgamientos de la Comision Mista que se organiza por este tratado, como una terminacion satisfactoria, perfecta e irrevocable de las dificultades cuyo arreglo se ha tenido en mira, i en la inteligencia de que todas las reclamaciones de los súbditos alemanes presentadas u omitidas en las condiciones señaladas en los artículos precedentes se tendrán por decididas o juzgadas definitivamente i de modo que por ningun motivo o pretesto puedan ser materia de nuevo exámen o discusion.

«Art. 12. La presente convencion será ratificada por las altas partes contratantes i el canje de estas ratificaciones se verificará en Santiago tan luego como fuere posible».

Se dió lectura al siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Cumpliendo con la comision que tuvisteis a bien confiarnos, tenemos la honra de presentaros este informe, en el cual encontrareis enumerados los nombramientos hechos por el Presidente de la República de algunos miembros de esta Cámara para desempeñar empleos o comisiones retribuidas de servicio público, indicados los casos en que, a nuestro juicio, tales nombramientos han inhabilitado para el ejercicio de las funciones legislativas a las personas que los han aceptado.

En este delicado asunto que afecta los derechos de algunos de nuestros honorables colegas, i por consiguiente la composicion del Senado, hemos tratado de proceder con rigorosa circunspeccion, examinando atenta i escrupulosamente todos los antecedentes, pidiendo nuevos datos en los casos que nos ofrecieron dudas, apreciando los hechos con frio criterio i no to-

mando resoluciones sino despues de llegar por la deliberacion a la unanimidad del acuerdo.

Los nombramientos hechos por el Presidente de la República son los que siguen:

1.º El de don Pedro Nolasco Gandarillas, Senador suplente de la provincia del Maule, nombrado delegado del Gobierno ante la seccion hipotecaria del Banco de Valparaiso, por decreto de 10 de setiembre de 1883 i director del tesoro por decreto de 30 de noviembre del mismo año.

2.º El de don Eusebio Lillo, Senador propietario por la provincia de Talca; nombrado delegado del Gobierno ante la sociedad anónima denominada el «Porvenir de las Familias», por decreto de julio de 1882.

3.º El de don José Eujenio Vergara, Senador propietario por la provincia de Aconcagua, nombrado por decreto de 14 de marzo i 7 de mayo del presente año ajente i procurador legal de Chile ante los tribunales arbitrales constituidos con arreglo a las convenciones especiales que se han celebrado con los gobiernos de Inglaterra, Francia e Italia; i

4.º El de don Adolfo Valderrama, Senador suplente por la provincia del Ñuble, nombrado médico de la Casa de Orates por decreto de 10 de mayo del presente año.

Hai que considerar, junto con los cuatro nombramientos anteriores, el caso especial de los señores don Jovino Novoa, Senador propietario por la provincia de Colchagua, i don Eduardo Cuevas por la del Maule, quienes, siendo empleados con residencia fuera del lugar de sesiones del Congreso a la fecha de su eleccion, continuaron en el desempeño de sus respectivos empleos.

En vista de lo dispuesto en la parte final del artículo 32 de la Constitucion, pensamos que los señores Lillo, Gandarillas, Vergara i Valderrama han perdido el derecho de formar parte del Senado por haber aceptado empleos retribuidos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, i que los señores Novoa i Cuevas han perdido asimismo ese derecho, porque en uso de la facultad que les confiere el inciso 4.º del artículo 32 de la Constitucion, optaron de hecho por los empleos que desempeñaban a la fecha de su eleccion.—Sala de la Comision, Santiago, agosto 25 de 1884.—*Luis Pereira*.—*J. Francisco Vergara*.—*J. L. de Zañartu*».

El señor **Presidente**.—En discusion el informe en todas sus partes.

¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Como pienso de una manera diferente a la manifestada por la comision, i como creo que la materia, como los miramientos que se deben a la Comision misma, exigen observaciones, voi a hacer algunas, aunque brevemente.

Me permitirá el Senado presentarle el aspecto bajo el cual yo miro el negocio.

En primer lugar, no vamos a dictar una regla a la que cada cual deba, segun su manera de ver i sus opiniones, inclinarse en uno u otro sentido. Lo que vamos a hacer es a dictar un fallo o decreto en un asunto especial. La lei que aplicamos es una lei escepcional, de aquellas que incapacitan o inhabilitan a determinados individuos, i es un principio de derecho que toda regla de escepcion debe entenderse en un sentido estricto, que no cabe darle la latitud que tie-

nen otras leyes en consideracion al espíritu que en ellas puede suponerse o al fin que con ellas se persigue.

Otro punto de partida es el artículo 32 de la Constitución, que se refiere al 23, i que literalmente dice:

«Art. 32. Para ser Senador se necesita:

- 1.º Ciudadanía en ejercicio;
- 2.º Treinta i seis años cumplidos;
- 3.º No haber sido condenado jamas por delito; i
- 4.º Una renta de dos mil pesos a lo ménos. La

condicion esclusiva impuesta a los Diputados en el artículo 23 comprende tambien a los Senadores».

I el 23 dice así en la parte relativa:

«Pueden ser elejidos, pero deben optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos empleos:—Los empleados con residencia fuera del lugar de sesiones del Congreso:—Todo Diputado que desde el momento de su eleccion acepte empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, cesará en su representacion, salvo la escepcion consignada en el artículo 90 de esta Constitución».

Esta es la disposicion constitucional.

La lei interpretativa resolvió dos cuestiones: fijó lo que debia entenderse por empleo de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, i estableció cuáles debian considerarse como empleos retribuidos de nombramiento esclusivo del mismo funcionario.

Dice así esta lei interpretativa:

«Santiago, 7 de julio de 1884.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Constitución, se declara:

1.º Que no son empleos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República los que se proveen con el acuerdo o a propuesta de otros poderes constitucionales, o en virtud de propuestas emanadas de alguna de las corporaciones creadas por las leyes a que se refiere el artículo 2.º de las antiguas disposiciones transitorias de la Constitución.

2.º Que son empleos retribuidos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República todos los demas que le corresponde proveer, cualesquiera que sean la naturaleza del cargo, la forma en que se satisfaga la retribucion i la precedencia de ésta.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

De manera que los puntos que deben resolver esta cuestion son: 1.º, cuáles son los empleos de que habla la lei; i 2.º, cuál es el orjén de la renta. En lo demas, debe aplicarse el artículo constitucional tal como está concebido.

Pero esta disposicion está relacionada con aquella otra que dice: «solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir empleos públicos, etc».

De modo, pues, que empleo público, segun la Constitución, es el creado por una lei i rentado por la nacion.

Tomados estos puntos de partida, he entrado a apreciar las conclusiones a que arriba la Comision en su informe.

La lei interpretativa no esplicó el sentido de la pa-

labra *empleo*; solo habló de los que eran de nombramiento esclusivo del Presidente de la República. De la significacion de la palabra *empleo* nada dijo, ni podia decir; i si hubiera avanzado hasta ese terreno habria estralimitado sus facultades i habria abierto un camino a todo Congreso para poder burlar disposiciones incommovibles, haciendo talvez desaparecer hasta las garantías mas importantes.

El artículo 12 de la Constitución asegura a todos los habitantes de la República la libertad de publicar sus opiniones por la imprenta.

Mañana, por medio de una lei interpretativa, podria un Congreso sostener que esa libertad no puede estenderse sino hasta lo racional i comun.

De la misma manera, el mencionado artículo asegura la inviolabilidad de todas las propiedades; i siguiendo ese mismo órden de ideas, podria decirse que solo habla de los bienes inmuebles, de la propiedad raiz, que es lo que comunmente se entiende por propiedad.

Si abriéramos este campo a la lei interpretativa, indudablemente las consecuencias podrian ser fatales i desastrosas.

La lei interpretativa no ha dicho nada acerca de la palabra «empleo». Al hablar de la retribucion, lo único que dice es: cualesquiera que sean la naturaleza del cargo, la forma en que se satisfaga la retribucion, etc.; esto es, ya sea por años, por meses, o de algun otro modo.

Dados estos antecedentes, i llegando a un caso determinado del informe, yo me he preguntado: ¿cuál es el empleo creado constitucionalmente i que se ha conferido al Senador de Aconcagua, señor Eujenio Vergara? I si no se le ha conferido empleo alguno de los determinados por la lei, ¿cómo incurre en la inhabilidad indicada por el artículo 32 de la Constitución? ¿Cuál es el empleo que le ha conferido el Gobierno? ¿Cuál la lei que ha creado ese empleo?

Supongamos que un individuo cualquiera confia uno o varios pleitos a un abogado, i que concede a éste su representacion en ellos i que aun celebra con él una iguala. ¿Se diria que conferia un empleo a ese abogado? Nó, seguramente.

I si esto es inadmisibile, ¿lo seria por el solo hecho de ser el Presidente de la República el que ha confiado el encargo?

Por ser el Presidente de la República el que entra en ese arreglo ¿contiene empleo?

Nó.

I si, ademas, no es creado por la lei, no hai tal empleo.

Por lo que toca a otro punto del informe, el que se refiere al señor Novoa, me sujere tambien algunas observaciones.

Fundándose en la parte final del artículo 23 de la Constitución que dice: «pueden ser elejidos, pero deben optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos empleos: los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso», la Comision ha creido que por el hecho de ejercer el señor Novoa un cargo fuera del lugar de las sesiones del Congreso, debia optar entre el puesto de Senador i el que desempeña actualmente, i ha estimado que de hecho se habia verificado esa opcion.

Yo declaro que no ha habido tal declaracion de voluntad.

¿Dónde está la declaracion hecha por el señor Novoa i por la cual consta que opta por el empleo i no por el cargo? En ninguna parte; ella no existe.

La Comision dice que ha optado de hecho.

¿Cómo se interpreta esa opcion de hecho?

No hai declaracion ninguna hecha por el señor Novoa, i aun en los casos en que la lei da derecho para optar, prescribe que el individuo lo diga espresamente.

¿Debe entenderse que ha optado porque ha guardado silencio?

Nó; esta no seria una razon seria i atendible.

Las leyes de partida dicen que el que calla ni afirma ni niega; el que calla nada dice.

¿Presume la Comision que el señor Novoa ha hecho renuncia del cargo de Senador? Pero todos sabemos que es un principio de derecho que una renuncia no se presume i que es necesario una declaracion espresa para que ella se verifique de derecho.

¿Luego, por qué no seguir en este caso la regla comun.

Se dice que ha debido optar. ¿Qué plazo tiene para optar? La Constitucion no lo fijó; la lei no lo ha fijado tampoco; en lo que hicieron mui bien.

¿Por qué entónces esta precision? ¿Qué grave intereses público hai comprometido que aconseje entender la lei en este sentido restrictivo? No lo sé.

I aun si el señor Novoa hubiera dicho: opto por mi empleo, habrian continuado las cosas como están i nada mas. En nada habria sufrido el buen servicio público.

Peró en el caso actual i en circunstancia de inasistencia continuada del señor Novoa, el Senado habria podido citarlo, i no volviendo, podria decirle: declare Ud. su voluntad sobre esto, porque el servicio público se perjudica. No obstante, nada de esto ha sucedido.

Si, pues, no ha habido declaracion alguna de parte de él, ¿por qué aceptar que ha renunciado su puesto de Senador?

Peró yo voi mas allá, i digo que la lei ha hecho mui bien en no fijar plazo, en dejar ese plazo a la discrecion del Senado.

El Senado debe apreciar la necesidad de la presencia en su seno de alguno o algunos Senadores ausentes por cualquier causa, i si ve que el servicio público no puede marchar, que el Senado, por falta de número, no puede muchas veces funcionar o alguna otra causa mui poderosa trae serias dificultades, les exigirá que vengan a desempeñar su puesto i los pondrá en el caso de declarar si optan o no por su puesto de Senador i abandonan las ocupaciones que los retienen ausentes de la Cámara. Hasta ahora el Senado se ha abstenido de hecerlo, porque, realmente, no ha habido necesidad alguna, ningun interes público ha exigido este apremio, i yo creo que el Senado ha hecho bien.

Vuelvo a repetir, creo que en resoluciones como la que nos ocupa, en que se trata de aplicar una lei, la interpretacion que debe darse a ésta no debe ser la mas rigurosa ni aquella que nos conduzca a extremos sensibles.

Creo que tratándose de simples acuerdos de esta naturaleza, no podemos llevar los principios a extremos tales que coloquen a Senadores que se encuen-

tren en el caso del señor Novoa en la dura alternativa de sacrificar gravísimos i elevados intereses del país por no perder el cargo de Senador, que, precisamente en premio de los servicios que ha estado prestando, le han conferido sus conciudadanos.

La nacion tiene vivo interes, naturalmente, en que los siga prestando hasta dar feliz término a los negocios que le ha confiado.

Imajínese, por ejemplo, el Senado un jeneral en jefe victorioso que va en la mitad de su campaña triunfal. Ha terminado gloriosamente la primera mitad de la jornada i despues de triunfar en Tacna emprende la campaña decisiva, de vida o muerte para el país. Ha dado ya la primera gran batalla, ha triunfado en Chorrillos i hace a toda prisa los preparativos para la de Miraflores, que aguarda el país con la ansiedad que puede comprenderse. Ocurren elecciones miéntras tanto en la República i llega al jeneral la noticia de que ha sido elegido Senador. ¿Tendria ese jeneral que abandonar su puesto para venir inmediatamente a Santiago? ¿Se le obligaria a optar? Pero, ¿estaria ese jeneral, sobre quien pesa una responsabilidad enorme, de quien espera todo la nacion, en situacion de elegir libre i tranquilamente? ¿Aceptaría alguién que por venir a ocupar un asiento aquí faltara a su honor i comprometiera, de la manera mas grave que darse puede, la suerte de la República en aquellos momentos solemnes? Evidentemente, nó. ¿I qué razon habria entónces para esta exigencia del Senado, a cuya discrecion deja la lei el fijar el plazo en que un Senador debe optar?

Dejo esto a la apreciacion del Senado.

Llego al caso del señor Novoa. El señor Novoa ha sido elegido Senador cuando estaba de Ministro en el Perú, teniendo en sus manos negociaciones complicadas i delicadísimas que él habia iniciado i cuyos hilos nadie mejor que él conocia. Esas negociaciones no están aun terminadas, se encuentran talvez en sus momentos mas difíciles: ¿puede considerarse conveniente i oportuno una resolucion como la que se propone al Senado respecto del señor Novoa? Imajínese cualquiera de los señores Senadores colocado en la situacion del señor Novoa, manejando negociaciones difíciles que el Gobierno le exige, en nombre del patriotismo, que lleve a término. ¿Diría al Gobierno que no podia perder su senaturia i se vendría? Oh! pero el Gobierno tendria derecho para decirle: nó. Usted va a causar gravísimos perjuicios al país: el país exige a Ud. que siga sacrificándose i que renuncie a todo. Estoy seguro de que todos los señores Senadores habrian obrado como ha obrado el señor Novoa; no puedo creer otra cosa sin inferir ofensa grave a su patriotismo.

I, miéntras tanto, yo sostengo que, dadas las disposiciones constitucionales i la lei interpretativa, nada obliga al Senado a tomar una resolucion como la que se le propone. Nó, no podemos llevar el principio de las incompatibilidades a extremos de sacrificar otros intereses mas altos: no podemos llegar hasta declarar que no hai en el país hombre suficientemente honrado que pueda venir a desempeñar su puesto de representante del pueblo con independencia i conforme a los dictados de su conciencia, tan solo por el hecho de haber desempeñado un empleo transitorio, aunque haya sido por servir a la República en cir-

cunstances difíciles i sacrificando sus propios intereses. Sí, conviene indudablemente tomar garantías para la independencia de los lejisladores, pero no las llevemos al absurdo.

Léjos, por mi parte, de culpar al señor Novoa por no haber abandonado su alto puesto de responsabilidad i de sacrificio en el norte con tal de asegurar su puesto de Senador, creo que el pais entero debe estarle agradecido. I permítaseme aquí recordar el caso de un señor Senador que inmediatamente de ser elegido se fué a pasear a Europa i al cabo de tres años volvió a ocupar libremente su puesto de Senador, sin objecion ni estrañeza de parte de nadie. Pongo este caso al frente del caso del señor Novoa, i pregunto si hai lójica en cerrarle a éste las puertas del Senado que para aquél estuvieron de par en par abiertas. ¿I cómo se salvó el vacío que dejó el Senador que paseaba en Europa? Como se hace siempre, llamando sencillamente al suplente.

¿Qué razon hai, entónces, para no proceder de la misma manera con el señor Novoa? Hé aquí lo que no comprendo i lo que, a mi juicio, importa una exagerada i correcta aplicacion del principio de las incompatibilidades.

Dados los puntos de partida que me han servido de base para impugnar el informe de la Comision, a saber: que la Constitucion se refiere a empleos permanentes creados por leyes; que no fija plazo para optar; que deja este punto a la prudencia del Senado; creo que es indispensable, en el caso del señor Novoa, una opcion espresa, i esta opcion no ha llegado.

Para concluir diré que, a mi juicio, solo hai un señor Senador respecto del cual no hai cuestion, porque indudablemente ha perdido su puesto: el señor Gandarillas, que ha aceptado un empleo permanente de aquellos a que se refiere la Constitucion.

En los demas casos, pienso que el informe de la Comision no es aceptable.

El señor Vergara (don José Francisco).—Siento, señores, que mis honorables colegas de Comision no se encuentren presentes en la sala para que puedan dar las esplicaciones que hacen necesarias las observaciones del señor Presidente, cuya respetable palabra puede hacer creer al Senado que en este grave negocio no hemos procedido con el estudio i la meditacion que él requiere. Procuraré, tan concisamente como me sea posible, dado el poco tiempo que nos resta de sesion, hacer conocer a la Cámara los motivos que han decidido a la Comision a presentarle el informe que se ha leído.

Para formar nuestro juicio hemos seguido las reglas que la razon i los sanos principios aconsejan, estando en esta parte acordes con el modo de pensar del honorable Presidente. Hemos comenzado por estudiar el precepto constitucional en su testo i en su espíritu, i aplicándolo a los casos particulares, no hemos decidido sobre ninguno de ellos sino despues de haber llegado a la conviccion de que se encontraba comprendido en la prescripcion constitucional.

En efecto, ¿qué dice la Constitucion? Dice, señores, que puede ser elegido Diputado o Senador un empleado con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso: pero que tiene que optar entre el cargo de Diputado o Senador i su empleo. Dice ademas: todo Diputado o Senador que desde el momento de su eleccion acepte empleo retribuido de nombramiento

exclusivo del Presidente de la República, cesará en su representacion.

¿Cuál es la filosofia de este precepto? Es tan obvia que casi no hai para qué decirlo. La Constitucion ha querido garantir, asegurar la completa independencia del Poder Lejislativo defendiéndolo de las influencias del Ejecutivo, que pueden penetrar en su seno por medio de los empleos i concesiones que, dada la naturaleza del corazon humano, ejercen, aunque sea involuntariamente, una presion en nuestros juicios haciéndole perder su imparcialidad i su libertad. Ha querido que el poder destinado a lejislar i a fiscalizar los actos del Ejecutivo sea inaccesible a la accion corruptora del interes i de la subordinacion gubernativa.

Ahora apliquemos estos principios a los casos a que se refiere el informe. Principiaremos por los señores Senadores que han debido optar entre su empleo o su cargo de Senador. El honorable señor Cuevas se encontraba desempeñando el empleo de administrador de la aduana del Callao cuando fué elegido miembro de esta Cámara. Comprendiendo el precepto constitucional como lo comprende la Comision, este señor dirijió al Secretario del Senado el siguiente telegrama:

«Señor Secretario del Senado: Ruego a usted ponga en conocimiento del Honorable Senado que en pocos dias mas marcharé a esa para asistir a sus sesiones i que ya he avisado al Gobierno.—Cuevas».

Esto revela claramente su ánimo de optar por el cargo de Senador haciéndolo saber a la vez al Gobierno para que dispusiera de su destino o para que hiciera lo que creyera conveniente. El señor Cuevas asistió, a las sesiones de esta Cámara desde el 7 de junio i en una de ellas recibió un caloroso elogio de uno de nuestros colegas por el noble ejemplo de civismo que daba abandonando un destino pingüemente rentado por el honoroso pero gratuito cargo de Senador. I el señor Cuevas calló, confirmando con su silencio su declaracion escrita i comunicada a la Cámara. Luego, si el señor Cuevas optó por el puesto de Senador, dejó de ser empleado de la Aduana del Callao, porque no podian coexistir legalmente esos dos cargos en él, i si volvió a ser empleado, no ha podido ser sino por nuevo nombramiento, i entónces ha incurrido en el segundo caso de incompatibilidades.

La Comision ha querido mas bien contemplar el caso del señor Cuevas en el sentido mas favorable, considerándolo inhabilitado para ser Senador desde que reasumió su puesto de administrador de aduana, porque de lo contrario habria sido preciso suponer que habia percibido indebidamente su sueldo como empleado. Por el documento que voi a leer verá la Cámara que este sueldo ha sido cubierto por el Erario Nacional hasta el 31 de octubre del año 1883, i si el señor Cuevas ha sido rentado, lo ha percibido indebidamente i habria justicia para hacérselo devolver i para establecer la responsabilidad de los que han ordenado el pago. Hé aquí el documento:

«Santiago, 22 de agosto de 1884.—El director de contabilidad, a quien se pidió informe acerca del oficio de esa honorable Comision, dirijido al Ministerio de mi cargo con fecha 19 del actual bajo el núm. 77, ha espuesto lo siguiente:

«Consta de las cuentas respectivas que obran en esta Direccion que don Eduardo Cuevas percibió ren-

ta del Erario Nacional como administrador de la estinguida aduana del Callao bajo el imperio de las armas de la República, desde el 7 de febrero de 1882 hasta el 31 de octubre del año próximo pasado.

Lo trascribo a esa honorable Comisión en contestación a la comunicación arriba citada.

Dios guarde a V. S. H.—*R. Barros Laco.*—A la honorable Comisión del Senado encargada de informar sobre incompatibilidades.

Pero el honorable Presidente nos dice que estos no son empleos de aquellos de que habla la Constitución, porque no son creados por la lei, i yo a mi vez pregunto: si se han pagado sueldos del Erario Nacional, ¿cómo ha podido hacerse este pago sino en virtud de una lei? ¿Qué oficina puede hacer pagos ni invertir caudales públicos si la lei no lo autoriza?

Luego el destino de que me ocupo es tan destino como cualquiera otro creado por la lei; i si aun hubiera la menor duda, está para disiparla la intelijencia que le ha dado el mismo señor Cuevas, i lo que es mas decisivo, la que le dá la lei interpretativa, que hace parte de la Constitución, que dice que la incompatibilidad comprende todo nombramiento esclusivo del Presidente de la República, *cualquiera que sea la naturaleza del cargo.*

Me ocuparé ahora del caso del honorable señor Novoa. Comprendo el elevado sentimiento que ha impulsado al honorable Presidente a encontra infundado el informe de la Comisión, tratándose de dicho señor; pero Su Señoría debiera tener presente que nuestro deber era aplicar la lei entendida lealmente, en toda su pureza i rigor. ¿Cómo es posible que no sepamos si el señor Novoa opta o nó por su puesto de Senador despues de tres años de elejido, estando a un paso de nosotros i en constante comunicacion? Es cierto que la Constitución no fija plazo para hacer esta declaracion, pero este mismo silencio supone que se deben considerar los plazos prudenciales segun las distancias i las situaciones, que la Cámara misma debe apreciar, i no la facultad arbitraria i discrecional para optar en el momento que se crea conveniente.

Haciendo el honor debido al señor Novoa i atribuyendo a sus servicios la importancia que les atribuye el señor Presidente, creo que, puesto en la situacion de abandonar los importantes negocios que le estaban confiados, su patriotismo i su abnegacion le aconsejaron quedarse en su puesto i perder su asiento de Senador, seguro de que el pais sabria hacerle justicia i estimar en su valor este acto de civismo. ¿No es mas natural esto que suponer que el señor Novoa pudiera decirnos despues de tres años, violentando la lei, que optaba ahora por su puesto de Senador?

Ya que el señor Presidente hace valer estos casos singularísimos con su hipótesis de un jeneral que es elejido miembro del Congreso mientras prosigue las victorias de nuestras armas, i que tiene que interrumpirlas para venir a ocupar su asiento de lejislador, o de un diplomático que tiene en sus manos los hilos de los destinos del pais, yo le diré a Su Señoría que en esos casos hará mui bien el jeneral en proseguir sus operaciones i no envainar su espada para venir a lejislar, i el Ministro en continuar al frente de las negociaciones; que así servirán mejor a su pais i les valdrá mas que estar en estos asientos.

I si hemos de apelar a los ejemplos, ¿por qué no los toma Su Señoría de los casos mas probables en

que los empleados de cualquiera oficina fuera de Santiago, un administrador de aduana si se quiere, sean elejidos Diputados o Senadores i se queden gozando de su renta i no hagan declaracion ninguna sobre lo que piensan hacer sino cuando les convenga? ¿Cree Su Señoría que seria legal este procedimiento? ¿A cuántos abusos no se prestaria?

Por lo que respecta al honorable Senador por Aconcagua, se ha olvidado el señor Presidente que existe una lei que establece el empleo que desempeña.....

El señor Varas (Presidente).—No lo he olvidado; pero es un tratado, no una lei.

El señor Vergara (don José Francisco).—Es una lei, i crea empleos.

El señor Varas (Presidente).—Nó, señor; no es exacto. Lea Su Señoría el testo.

El señor Vergara (don José Francisco).—Voi a a leerlo. Dice el artículo 5.º «Cada Gobierno podrá constituir.....»

El señor Varas (Presidente).—Podrá constituir: fíjese bien Su Señoría en los términos.

El señor Vergara (don José Francisco).—«Cada Gobierno podrá constituir un agente que vijile el interes de su parte i atienda a su defensa, presente peticiones, documentos, interrogatorios, ponga i absuelva posiciones, apoye sus cargos o redarguya los contrarios, rinda su prueba i esponga ante la Comisión por sí o por el órgano de un letrado, verbalmente o por escrito, conforme a las reglas de procedimiento i tramitacion que la misma Comisión acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales o precedentes que convenga a su derecho».

El señor Varas (Presidente).—Bueno; todo eso está bien.

El señor Vergara (don José Francisco).—Como se ve, aquí sea crea el empleo.

El señor Varas (Presidente).—Nó, señor; no lo ves: no hai creacion de empleo.

El señor Vergara (don José Francisco).—Será a la opinion de Su Señoría.

El señor Varas (Presidente).—Indudablemente. Adelante.

El señor Vergara (don José Francisco).—I el artículo 10 de la misma convencion dice:

«Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias jestiones i los honorarios de sus respectivos agentes o defensores».

Así, pues, la lei crea empleos, i aunque veo que el señor Presidente opina de distinta manera, creo que tengo el mismo derecho que Su Señoría para emitir mi opinion.

El señor Varas (Presidente).—Indudablemente: está Su Señoría en su derecho.

El señor Vergara (don José Francisco).—I ya que hai discordancia respecto del significado de la palabra empleo, veamos lo que dice el Diccionario de la lengua».

«Empleo.—Sustantivo masculino.—Accion de emplear.—Su efecto.—Puesto, destino, cargo, comision, ocupacion, oficio.

Empleado.—Adjetivo.—Dedicado al desempeño de algun cargo o puesto, mediante un sueldo o retribucion.

Emplear.—Verbo activo.—Ocupar a uno encargándole algun negocio, comision o puesto».

De manera que, ya sea agente, procurador, etc., es

un empleado i por consiguiente creado por la misma lei que autoriza al Presidente de la República para retribuirlo.

Las convenciones son verdaderas leyes, i en el artículo 5.º de la celebrada con la Gran Bretaña se dice, lo que repito: cada Gobierno podrá constituir un *ajente que vijile el interes de su parte i atienda a su defensa*, etc., etc., un verdadero empleado i no un abogado, estipulándose en el artículo 10 que el Gobierno debe pagarle honorario.

¿Cómo puede ponerse en duda que esta agencia o representacion no sea un empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República cuando la lei así lo establece? ¿Será porque no es empleado de planta de alguna oficina? ¿Pero dónde está el precepto que dice que solo los empleados de carácter permanente i que forman parte de la planta de una oficina son los comprendidos en las incompatibilidades?

Al contrario, la Constitucion dice que pierden su puesto de Diputados o Senadores los que aceptan un empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República *cualquiera que sea la naturaleza del cargo*. I esta palabra jenerica de empleo tiene solo la acepcion restringida que le da el señor Presidente para comprender solo los cargos que corresponden a las plantas de las oficinas o servicios públicos? Nó, señores. La Constitucion misma se encarga de probárnoslo. En su artículo 130 dice lo siguiente: todos los *empleos municipales* son cargos concejiles de que nadie podrá escusarse sin tener causa señalada por la lei. Como se vé, la Constitucion da a la palabra la misma acepcion que le señala el diccionario de la lengua diciendo que *empleo es puesto, destino, cargo, comision, ocupacion, oficio*, etc., etc., así como poco ántes la lei fundamental en su artículo 124 habla de destinos por los de los rejidores i alcal-des de las municipalidades.

En vista de lo espuesto, ¿es posible que se considere que el honorable señor Vergara no ha caido de lleno bajo la exclusion constitucional?

El señor **Concha i Toro**.—Como es probable que el señor Senador éntre en otro órden de consideraciones, i como ha llegado la hora, convendria mas bien suspender la sesion dejando este asunto para otra oportunidad, pues la sesion de mañana, segun acuerdo de la Cámara, está destinada en parte al despacho de solicitudes particulares, última vez en que nos ocuparemos de ellas. Quedan muchas solicitudes que despachar, i en su mayor parte son de pobres, por lo cual no convendria retardarlas mas.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Estoi a la disposicion de la Cámara; pero debo manifestar que no me será posible concurrir a la próxima sesion.

El señor **Varas** (Presidente).—Me parece un pésimo sistema este de cortar una discusion; i con ocasion de la presente, se me ha hecho ya cargos porque no se ha puesto ántes en exámen el informe. Pero se ha reclamado la hora i me hago cargo de la observacion.

El señor **Concha i Toro**.—Es probable que el debate se prolongue mas todavía i que el discurso del honorable Senador provoque una réplica.

Yo haria indicacion para que toda la sesion de mañana se destinara a solicitudes particulares, pues casi todas las antiguas se encuentran rezagadas. I he oido a algunos señores Senadores observar que es una lás-

tima que hayan quedado pendientes las de los mas pobres. Lo justo seria despacharlas bien o mal, pues mañana es el último dia destinado a asuntos particulares durante las presentes sesiones ordinarias.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Yo siento hacer presente que mañana no podré concurrir a la sesion.

El señor **Varas** (Presidente).—Por lo mismo ha hecho su indicacion el señor Senador por el Nuble.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Por mi parte no tengo inconveniente para continuar.

El señor **Varas** (Presidente).—Pero como ha llegado la hora, consultaré al Senado.

El señor **Concha i Toro**.—Pero el señor Senador querrá contestar a las observaciones del señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo declaro que no he tenido otro propósito que manifestar brevemente mis ideas sobre el informe. No trato de formar discusiones, no hago debate de esto.

El señor **Concha i Toro**.—Pero es conveniente que la Cámara tome en cuenta las observaciones de Su Señoría.

El señor **Varas** (Presidente).—Por lo que a mí toca, he dicho ya que no he querido sino esponer mis ideas.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Si la Cámara no tiene inconveniente, puedo continuar.

El señor **Varas** (Presidente).—En tal caso, consultaré al Senado. Si no hai oposicion, continuaremos el debate.

Continúa la sesion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Para abreviar iré analizando suscitadamente los demas casos sobre que la Comision ha informado.

Me restan los de los señores Lillo i Valderrama, ya que el del señor Gandarillas no hai para qué considerarlo. El honorable señor Lillo ha aceptado el nombramiento de comisario del Gobierno ante la Sociedad Porvenir de las Familias, puesto que existe en virtud de uno de los artículos del Código de Comercio i que es de nombramiento esclusivo del Presidente de la República. ¿No es empleo este? ¿Qué es entónces? Proviene de la lei, lo provee el Presidente de la República i tiene asignado un sueldo, ¿qué es este cargo si no es empleo?

El señor Valderrama tiene un puesto de médico de la Casa de Orates, con sueldo fijo que se paga del Erario Nacional i con nombramiento esclusivo del Presidente de la República ¿no desempeña un empleo?

Nó, señores, no desvirtuemos las cosas, no demos el ejemplo de no cumplir leal i sinceramente las mismas leyes que nosotros dictamos. No demos el funesto ejemplo de torcer el sentido jenuino de una lei dictada para preservar este poder de la corruptora influencia gubernativa, que puede talvez llegar hasta minarlo por completo. ¿Con qué derechos podemos exigir de los tribunales, del Ejecutivo i de los ciudadanos que respeten i cumplan las leyes, si nosotros, los mismos que las dictamos, somos los primeros en vulnerarlas?

No sé si lo que he podido decir, apremiado por la hora, haya en algo modificado el respetable juicio del señor Presidente; pero si no lo he conseguido, espero al ménos que mis honorables colegas hayan visto que la Comision ha tratado este asunto con estudio e im-

parcialidad, inspirándose solo en el respeto a la lei i en el propósito de corresponder dignamente a la confianza con que fué honrada por el Senado.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 40.^a ORDINARIA EN 5 DE SETIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba en jeneral i se pasa a Comision un proyecto relativo a revalidar los matrimonios contraidos por individuos del ejército o armada sin el permiso requerido por la Ordenanza Militar desde el 14 de febrero de 1879 hasta la promulgacion de la lei.—Continúa i queda pendiente la discusion del informe relativo a incompatibilidades de algunos Senadores.—En sesion privada se despachan asuntos de interes particular.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Puelma, Francisco
Elizalde, Miguel	Rodriguez, Juan B.
Encina, José Manuel	Sanfuentes, Vicente
Fernandez Concha, Domingo	Valdes M., José Antonio
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vicuña M., Benjamin
Ibañez, Adolfo	i el señor Ministro de lo Interior.
Lazo, Joaquin	
Marcotea, Pedro N.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta de la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Las recompensas que jeneralmente ha otorgado el pais, en tierras i honores, en pensiones, sueldos i condecoraciones a los que le han servido durante la pasada guerra, no serian completas si no se declarara una especie de amnistía, dispensando ciertas omisiones, que teniendo mui poco influjo en la severidad militar, perturba la constitucion de la familia, dejando muchas veces a la huérfana i la viuda sin derecho de comer un pan que de justicia les pertenece.

Aludo a los matrimonios celebrados sin permiso previo durante la guerra, i como el Senado ha otorgado estas dispensas, sobre tabla i sin trámites, me permito presentar a su deliberacion el siguiente i sencillo

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los matrimonios contraidos por los individuos del ejército i de la armada nacional desde el 14 de febrero de 1879 sin el permiso previo que requiere la Ordenanza Militar, quedan revalidados para los efectos del montepío, incluyéndose los que hayan tenido lugar hasta la promulgacion de la presente lei.

Santiago, 5 de setiembre de 1884. — *Benjamin Vicuña Mackenna*, Senador por Coquimbo».

Se reservó para segunda lectura.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pido la palabra, ántes de la órden del dia, para permitirme reco-

mendar a la Comision de Gobierno el pronto despacho del proyecto de que se ha dado cuenta.

Aprovecho tambien este momento para insinuar la conveniencia que habria en que el Gobierno, recordando los sufrimientos, sacrificios i desgracias de los que han hecho la campaña contra el Perú i Bolivia, comprendiese, en los indultos que se acostumbra conceder en las festividades de setiembre, a los reos que hai en la Penitenciaría por faltas en el servicio militar, por contravenciones a la ordenanza, ebriedad, etc.

I ya que hago uso de la palabra, me voi a permitir recordar al Senado los nombres de dos ilustres estranjeros que han prestado nobles e importantes servicios a la República; i como ya se han otorgado muchas recompensas positivas, por esta misma causa, me pareceria suficiente para estos dos distinguidos estranjeros que quedara constancia de sus nombres en el acta de la sesion de hoy para que se sepa que han sido recordados con estimacion i respeto.

Es uno de ellos Mr. Estévan Williamson, miembro del Parlamento ingles que, desde la época de la guerra con España, ha manifestado sincero afecto por Chile, defendiendo a nuestro pais en repetidas ocasiones.

Es el otro Mr. Guillermo Eldred, cónsul de Chile en Sidney. Este caballero ha sido siempre el mas entusiasta amigo de nuestro pais, i el primer telegrama que llegó a Santiago anunciando nuestros triunfos de Chorrillos i Miraflores, fué enviado por él.

Como un homenaje de reconocimiento a estas dos personas, pediria que quedara constancia en el acta de que se ha hecho de ambos este recuerdo.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—He oido con mucha complacencia las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Coquimbo acerca de dos distinguidos estranjeros que, no solo han manifestado simpatías por la causa de Chile con motivo de la última guerra del Pacífico, sino que han tratado tambien todos los asuntos relativos al porvenir de nuestro pais con notable acierto e intelijencia.

El señor Williamson, siempre que ha habido oportunidad, ya sea en los debates del Parlamento ingles, del cual es miembro, ya sea en el seno de las comisiones o en otras partes, ha manifestado la justicia de nuestra causa, produciendo documentos i antecedentes importantes a nuestro favor.

El Gobierno de Chile está profundamente reconocido por esta noble conducta, i ya, por el órgano del que habla, ha tenido oportunidad de manifestárselo.

Por lo que hace al señor Eldred, nuestro cónsul en Sidney, me adhiero a las palabras del honorable señor Senador, i me parece que tampoco habrá inconveniente para que quede constancia de ellas en el acta.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Perfectamente. Con eso se consigue el objeto que yo me proponia, sin necesidad de medallas u otra recompensa.

El señor **Varas** (Presidente).—Para que la mocion del señor Senador por Coquimbo pase a Comision, será necesario ver primero si se aprueba o no en jeneral.

El señor **Vicuña Mackenna**.—En ese caso, podria aprobarse tambien en particular, siendo como es un asunto sencillo.